CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No. 520 de 31 de mayo del 2023, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de $480.000 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

- A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	**VALOR**	**UBICACIÓN**
Agencias en Derecho	**$480.000**	Archivo 013
TOTAL COSTAS	**$480.000**	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 09 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Liquida costas y modifica la liquidación de crédito
Inter. No.	148
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Comercializadora MyM Tolima S.A.
Demandado	María Aquilina Cardona Henao
Demandado	Jeimy Alejandra Orozco Quintero
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00227-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.** en contra de los señores **MARIA AQUILINA CARDONA HENAO y JEIMY ALEJANDRA OROZCO QUINTERO,** se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 16 de enero del 2024; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

> ***"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…" (…)***
>
> ***(…)***
>
> ***"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"***

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 16 de julio del año 2023 la suma de $7.456.684,50.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 017
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: a Despacho del señor Juez, De conformidad con el Auto interlocutorio No. 1205 de 11 de diciembre del 2023, en la cual se fijó como agencias en derecho la suma de $960.000 pesos se proceden a realizar la liquidación de costas allí decretada:

- A cargo del demandado y a favor de la parte demandante, así:

CONCEPTO	**VALOR**	**UBICACIÓN**
Pago Mc en tránsito	**$73.161**	Archivo 020
Agencias en Derecho	**$960.000**	Archivo 025
TOTAL COSTAS	**$1.033.161**	

Aunado a ello, informando que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 09 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Liquida costas y modifica la liquidación de crédito
Inter. No.	153
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Crezcamos S.A. Compañía de financiamiento
Demandado	Judy Marcela Mejía Manso
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00309-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de la señora **JUDY MARCELA MEJIA MANSO,** se **APRUEBA** la liquidación de costas realizada por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dispuso el Despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P. correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El término de traslado de la referida liquidación corrió a partir del 16 de enero del 2024; dentro de dicho término no se presentó objeción por parte del demandado.

El numeral 3 y 4 del Art. 446 del C.G.P., establece que:

> ***"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…" (…)***
>
> ***(…)***
>
> ***"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (…)"***

En el presente caso, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito presentada, toda vez que al realizar las operaciones matemáticas de rigor se encontró que el monto de la obligación asciende por saldo insoluto hasta el 30 de diciembre del año 2023 la suma de $26.872.485,42, incluyendo la suma de $1.033.061 de las costas liquidadas por el Despacho.

Colofón de lo anterior, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando la misma conforme a la practicada por la secretaría, y sobre la cual se impartirá la aprobación respectiva.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por el Despacho

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito modificada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.017
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informando que el apoderado de pobre designado solicitó el relevo de la designación efectuada por el Juzgado puesto que fue nombrado para ocupar un cargo público. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 09 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Releva Apoderado de Pobre
Inter. No.	145
Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Ismael Zamudio Castro
Radicado	15-572-40-89-002-2024-00011-00

En vista de la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que el Apoderado de pobre designado en el presente amparo de pobreza solicitó se le relevara de su cargo, en consecuencia, procede el Despacho a nombrar al Dr. **JOSE ANTONIO HERNANDEZ MOLANO** identificado con C.C.80.816.381 Y con T.P.247.903 del CSJ, como Amparador de pobre, a quien se le notificará de manera personal dicha designación. Por secretaria comuníquese lo correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo como Apoderado de pobre al Dr. **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. **JOSE ANTONIO HERNANDEZ MOLANO** identificado con C.C.80.816.381 Y con T.P.247.903 del CSJ, como Amparador de pobre del solicitante **ISMAEL ZAMUDIO CASTRO**, comuníquesele la designación por medio de oficio, a la dirección electrónica josham84@hotmail.com, el cual deberá aceptar en un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 017
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte ejecutante solicitó la corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer

Puerto Boyacá, 09 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Auto Corrige Providencia
Inter. No.	146
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan David Rodríguez Ramírez
Radicado	15-572-40-89-002-2024-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto 123 del 02 de febrero del 2024 que libra mandamiento de pago en el presente asunto, se identificó el pagaré objeto de ejecución con el número "98504809", No obstante, se tiene que el número correcto del pagaré es **1073325501** y no "98504809" como quedó consignado en la parte resolutiva de dicha providencia.

Así mismo en el objeto de dicha sentencia, de otro lado, en el resuelve se dispuso lo siguiente:

"RESUELVE

> ***"PRIMERO:*** *Librar mandamiento de pago contra* ***JUAN DAVID RODRÍGUEZ RAMÍREZ*** *y a favor del* ***BANCO DE BOGOTÁ SA****, por la siguiente suma de dinero:*
>
> ***SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($6.556.617,00) MCTE*** *por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 19 de abril Del 2023 al 19 de enero del 2024.; liquidados por la entidad."*

No obstante, se tiene que la forma correcta de escribir en letras el valor de los intereses corrientes es ***"SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS"***

Así las cosas, como estamos frente a un error de cambio de palabras en el contenido en la parte resolutiva de una providencia, el cual se solicitó modificar a petición de parte, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la identificación del pagaré en el auto No.123 del 02 de febrero del 2024, aunado a ello se corregirá el valor en letras que corresponde a los intereses corrientes, que quedará así:

> *"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra **JUAN DAVID RODRÍGUEZ RAMÍREZ** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA**, por la siguiente suma de dinero:*
>
> - ***Pagare Nro.1073325501**:*
>
> ***TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($30.696.314.00) MCTE.,** de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).*
>
> *Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 20 de enero de 2024 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.*
>
> ***SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($6.556.617,00) MCTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 19 de abril Del 2023 al 19 de enero del 2024.; liquidados por la entidad."*

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Por Estado No. 017
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 09 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Inter. No.	155
Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandante	María Belén Gómez
Demandado	Edgar Antonio Puertas López
Radicado	15-572-40-89-002-2017-00095-00

La parte ejecutante, mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** solicita se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accede a ello y se ordenará la terminación de este asunto, en tal razón se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **EDGAR ANTONIO PUERTAS LOPEZ** identificado con C.C.No.71.191.189 como empleado de la empresa **TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES S.A.S.**; de otro lado, se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** de remanentes decretado para el proceso 2017-00059 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado **EDGAR ANTONIO PUERTAS LOPEZ** identificado con C.C.No.71.191.189 como empleado de la empresa **TERRITORIO VASQUEZ TEMPORALES S.A.S**

TERCERO: se **ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO** de remanentes decretado para el proceso 2017-00059 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 017
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 12 de febrero del 2024.

Mayra A. Zuluaga

MAYRA ALEJANDRA POSSO ZULUAGA
SECRETARIA